



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1178-2023-MDCH/GM**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.**

Challhuahuacho, 06 de diciembre del 2023

**VISTOS:** El Pedido de Servicio N° 2748 de fecha 12 de junio del 2023; Certificación de Crédito Presupuestario N° 02572 de fecha 20 de junio del 2023; Orden de Servicio N° 0950 de fecha 20 de junio del 2023; Informe N° 146-2023-MAAC-CSI-MDCH-SGDSSM-C-A de fecha 09 de noviembre del 2023; Informe N° 696-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 14 de noviembre del 2023; Informe N° 179-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 23 de noviembre del 2023; Informe N° 915-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 23 de noviembre del 2023; Informe N° 1208-2023-MDCH-(JM-OGA de fecha 23 de noviembre del 2023; Informe legal N° 404-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 01 de diciembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente análisis, la Resolución total a la Orden de Servicio- N° 00950, por causas imputables al contratista **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N° 10460378163**, para el servicio de refrigerios del proyecto denominado: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2542013, META 036 Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del D.S N°04-2019 texto único ordenado de la ley, 27444, ley de procedimiento administrativo general, el contratista mediante declaración N°07 "declaración jurada de proveedor", declara bajo juramento cumplir con lo solicitado por la entidad en cuanto a las especificaciones técnicas, conocer, aceptar y someterse a las condiciones y procedimientos de la presente contratación y declara cumplir con las condiciones y términos de referencia solicitados.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2021-MDCH la entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta simple será suficiente para la resolución de contrato.

Que, cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1 emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2 por tanto, se observa que la Orden de Servicio N° 0701-2023 con penalidad máxima para su resolución de contrato, por causas imputables al contratista, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución Total de Contrato, conforme a la normativa pertinente para el caso en concreto, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N°001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.





Que, la orden de compra u Orden de servicio, equivale a un contrato y es perfeccionada con la notificación de la misma y computa desde el día siguiente de su notificación. Por lo que, también tenemos sobre la notificación de la orden que esta se entenderá como ya notificada y aceptada, sin la necesidad de aceptación por parte del adjudicatario siempre y cuando haya consignado dicho correo en la oferta u otro documento, siendo así que, del expediente se tiene en el anexo N° 07.

Que, el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se deberá incluir la cláusula de la penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

Que, mediante orden de Pedido de Servicio N° 2748 de fecha 12 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, requiere el servicio de atención de refrigerios.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0950 de fecha 20 de junio del 2023; se adjudica al proveedor **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N° 10460378163**, por el servicio de atención de refrigerios para el proyecto: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC**", con CUI **2542013**

Que, mediante Informe N° 146-2023-MAAC-CSI-MDCH-SGDSSM-C-A de fecha 09 de noviembre del 2023; el residente de proyecto Lic. Marco Antonio Astete Checaña, solicita resolución total de contrato Orden de Servicio N° 950 por servicio de atención de refrigerios.

Que, mediante Informe N° 696-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 14 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Abog. Luis Angel Soria Récharte, remite solicitud para su resolución total del contrato, o/s N° 950 por el servicio de atención de refrigerios.

Que, mediante Informe N° 179-2023-MDCH-OL/RHC de fecha 23 de noviembre del 2023, el asesor en contrataciones Abog. Roy Choque Cusihuaman, emite el informe favorable, para el procedimiento de Resolución Total de la Orden de Servicio N°950, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, relativo a la contratación del servicio de refrigerios para el proyecto: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC**", con CUI **2542013**, por la suma de S/5,200.00 soles, requerido al contratista **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N°10460378163**.

Que, mediante Informe N° 915-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 23 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite la opinión de resolución total de la Orden de Servicio N° 950

Que, mediante Informe N° 1208-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 23 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración: CPC, Saul Quispe Chipana, eleva expediente de resolución total de la Orden de servicio N° 950-2023.

Que, mediante Informe legal N° 404-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 01 de diciembre del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **PROCEDENTE**, la Resolución total de la Orden de Servicio N° 0950, al proveedor **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N°10460378163**, por el servicio de refrigerios para el proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC**", con CUI **2542013**, conforme a los antecedentes y análisis expuestos.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución, total de la Orden de Servicio N° 0950, al proveedor **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N°10460378163**, por el servicio de refrigerios para el proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO PURIMAC**", con CUI **2542013**, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Resolución, total de la Orden de Servicio N° 0950 así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con Informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0950**, al proveedor **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N°10460378163**, por el servicio de refrigerios para el proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO PURIMAC**", con CUI **2542013**, por causas imputables al contratista. Conformé a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR**, a la Unidad Ejecutora, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** el Expediente de Resolución total de la Orden de Servicio N° 00683 a la Oficina General de Administración de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración **NOTIFICAR** al proveedor **HANAMPA CAYLLAHUA MATEO con RUC N°10460378163**, la Resolución total de la Orden de Servicio N° 0950, la presente decisión,

**ARTÍCULO SEXTO. - NO CONTRATAR**, conforme a lo establecido en el numeral 8.1.5.3 de la directiva interna por el plazo de seis meses a 1 año si el contratista es reincidente en el incumplimiento de su obligación contractual.

**ARTÍCULO SETIMO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



GM.  
C.C  
Alcaldía  
S.G.D.S.S.M.  
O.G.A  
O. Logística.  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

